



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



## ACUERDO MUNICIPAL N° 114-2023-CM-MPA

Abancay, 19 de diciembre del 2023

### **EL ALCALDE PROVINCIAL DE ABANCAY.**

#### **POR CUANTO:**

En sesión extraordinaria del Concejo Municipal desarrollada el día martes 19 de diciembre del año 2023, a convocatoria del Señor Alcalde Néstor Raúl Peña Sánchez, y contando con la presencia de los señores Regidores: **José Miranda Espinoza, Gladys Gómez Gamboa, Alain Alberto Espinoza Robles, Vilma Serrano Utani, Marcelino Montes Aguilar, Juvenal Condoma Ríos, Gloria Sierra Mendoza y Myriam Henriqueta Herrera Valdivia, con la ausencia justificada de los regidores, Carlos Vera Hurtado, Astrid Jill Geraldine Huamán Montes, Mónica Giráldez Llerena** se trató como pedido de Agenda: se trató como pedido de Agenda: **PROPUESTA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL PARA EL SISTEMA DE SANEAMIENTO RURAL DEL CENTRO POBLADO MICAELA BASTIDAS-QUISAPATA.**

#### **VISTO:**

El Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, Carta N° 02-2023/LRCP/ABANCAY, Informe N° 149-2023-BNCH/ATM-SABA-SGMASP-MPA, Informe N° 1261-2023-LVO-SGMAS-MPA, Informe N° 599-2023-GGASS-MPA, Opinión Legal N° 641-2023-OGAJ-MPA, Carta N° 601-2023-SG-MPA-A.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, concordante con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; los gobiernos locales gozan de autonomía política. Económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política de Perú establecida para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9°, numeral 8) Corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, la Base de la Descentralización Ley N° 27783, en su artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades- LOM N° 27972, en su artículo 32° indica que los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por Ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal.

Que, el artículo 80° de la LOM referida al SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD, menciona que las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: 2.1. Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable; 2.3. Proveer los servicios de saneamiento rural cuando éstos no puedan ser atendidos por las municipalidades distritales o las de los centros poblados rurales, y coordinar con ellas para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad animal. 2.4. Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades distritales y los organismos regionales y nacionales pertinentes.

Que, con Carta N° 02-2023/LRCP/ABANCAY, de fecha 22 de noviembre de 2023, el consultor externo Luis Carrasco Palomino remite informe de necesidad de Creación de la Unidad de Gestión Municipal para el ámbito rural, siendo este el órgano de la municipalidad distrital competente a través de la cual se brinda el servicio de saneamiento de manera directa.

Que, con Carta N° 02-2023/LRCP/ABANCAY, de fecha 22 de noviembre de 2023, el consultor externo Luis Carrasco Palomino remite informe sustentando la necesidad de Creación de la Unidad







## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



de Gestión Municipal para el ámbito rural, siendo este el órgano de la municipalidad distrital competente a través de la cual se brinda el servicio de saneamiento de manera directa.

Que, ante la problemática del desistimiento por parte de los prestadores de los centros poblados de Wiracocha, Quisapáta Alta, Quisapáta Baja y Tancarpatá, la Municipalidad Provincial de Abancay, en relación a la Ley Orgánica de Gobiernos Locales N° 27972 (Art. 80) y al D.L. N° 1280 Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; esta tiene que asumir la responsabilidad de los servicios de saneamiento en el ámbito de su jurisdicción. Para ello se debe de optar por la creación o conformación de una Unidad de Gestión Municipal, que asuma la responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural;

Que, estando a la Opinión Legal N° 641-2023-OGAJ/MPA, de fecha 07 de diciembre del 2023, donde se Opina que: es VIABLE la propuesta de Creación de la Unidad de Gestión Municipal.



**QUE, HABIENDO PUESTO EN CONOCIMIENTO Y CONSIDERARSE EN SESIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL, EL MISMO QUE FUE DEBATIDO COMO AGENDA, SE APROBÓ POR DECISIÓN UNÁNIME CONFORME A LOS ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 20° Y ARTÍCULO 41° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;**

**SE ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL PARA EL SISTEMA DE SANEAMIENTO RURAL DEL CENTRO POBLADO MICAELA BASTIDAS-QUISAPATA.**



**ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR,** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental, Saneamiento y Salud, y demás áreas administrativas de la Municipalidad Provincial de Abancay, la implementación y cumplimiento del presente acuerdo

**ARTÍCULO TERCERO. - HACER DE CONOCIMIENTO,** del presente acuerdo a los interesados, así como a los sistemas administrativos que corresponden a la entidad edil para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVÉSE**

